



REGLAMENTO DE MENCIONES HONORÍFICAS

(abril 1989)

Artículo 1. A los graduandos que hayan cursado ininterrumpidamente todos los estudios en la Universidad Central de Venezuela y hayan obtenido un promedio ponderado de diecinueve (19) o veinte (20) puntos, calculado en base a todas las asignaturas cursadas, no hayan sido aplazadas en ninguna de ellas y no hayan sido sancionadas disciplinariamente, se les otorgará la mención "SUMMA CUM LAUDE". Esta mención consistirá en un diploma y el derecho a que se les otorgue una beca de postgrado para egresados del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Los graduandos distinguidos con la mención "SUMMA CUM LAUDE", tendrán preferencia para el ingreso al cuerpo docente de la Universidad, considerando la distinción mencionada como relevante credencial de mérito en los concursos universitarios. Para hacerse acreedor a este beneficio, los graduandos deben haber realizado estudios en carreras para cuya obtención del título profesional se requiera como mínimo una duración de cuatro (4) años de estudios y haber realizado dichos estudios en el lapso normal previsto en el plan de estudios respectivo.

Parágrafo Único: El promedio ponderado se calculará como el cociente que resulte de dividir la sumatoria del producto de las calificaciones correspondiente por el número de créditos de cada asignatura cursada entre el número total de créditos cursados en la carrera.

Artículo 2. A los graduandos que hayan cursado ininterrumpidamente todos sus estudios en esta Universidad y obtenido un promedio ponderado de dieciocho (18) puntos, calculado en base a todas las asignaturas cursadas, no hayan sido aplazados en ninguna de ellas y no hayan sido sancionados disciplinariamente, se les otorgará la mención "MAGNA CUM LAUDE". Esta mención consiste en un diploma y el derecho preferente a optar a una beca de postgrado para egresado del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Los graduandos distinguidos con la mención "MAGNA CUM LAUDE", tendrán preferencia para el ingreso al cuerpo docente de la Universidad, considerando la distinción mencionada como relevante credencial de mérito en los concursos universitarios.

Para hacerse acreedor a este beneficio, los graduandos deben haber realizado estudios en carreras para cuya obtención del título profesional se requiera como mínimo una duración de cuatro (4) años de estudios y haber realizado dichos estudios en el lapso normal previsto en el plan de estudios respectivo.

Artículo 3. En el caso que el graduando que obtenga la distinción "SUMMA CUM LAUDE" o "MAGNA CUM LAUDE", ingrese al personal docente y de investigación ordinario de la Universidad Central de Venezuela y no haya hecho uso de la beca de postgrado, tendrá prioridad para obtener una Beca-Sueldo sujeta a la normativa vigente.

Artículo 4. Se otorgará "PREMIO ESPECIAL DE GRADUACIÓN", al graduando que haya cursado ininterrumpidamente todos sus estudios en esta Universidad y haya obtenido el más alto promedio ponderado de calificaciones en la correspondiente promoción de la Escuela que, en todo caso, no podrá ser menor de quince (15) puntos. Además, para ser acreedor al premio, se requiere no haber sido reprobado en alguna asignatura, así como tampoco haber sido sancionado disciplinariamente. El premio consistirá en un diploma y el derecho preferente de optar a una beca del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico para cursar estudios de Postgrado en el país. Para hacerse acreedor a este beneficio, los graduandos deben haber realizado estudios en carreras para cuya obtención del título profesional se requiera como mínimo una duración de cuatro (4) años de estudios y haber realizado dichos estudios en el lapso normal previsto en el plan de estudios respectivo.



Parágrafo Primero: La calificación promedio definitiva del estudiante será el número entero que resulte del promedio ponderado de calificaciones en la correspondiente promoción de la Escuela. A tal fin, toda fracción o igual o mayor a 0,5 (cero comas cinco) puntos, serán redondeada al entero superior.

Parágrafo Segundo: En el caso de que exista más de un graduando acreedor al premio especial de graduación por reunir las condiciones anteriormente señaladas y presentar empate en la calificación promedio, tendrán derecho al premio todos los graduandos

comprendidos en la situación descrita.

Artículo 5. A los efectos de este Reglamento, se entiende que han cursado ininterrumpidamente sus estudios en esta Institución, los graduandos que han obtenido equivalencias de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas en la Universidad Central de Venezuela. Igualmente, se considera que han cursado ininterrumpidamente todos los estudios en la Universidad Central de Venezuela, aquellos graduandos que, habiendo ingresado por equivalencia provenientes de otras Universidades, renuncien a las equivalencias concedidas y cursen regularmente las asignaturas correspondientes en esta Universidad.

Artículo 6. A los graduandos de postgrado, cuya tesis o trabajos de grado reúnan relevantes méritos, de acuerdo a la opinión unánime del jurado, se les otorgará "MENCIÓN HONORÍFICA", la cual consistirá en un diploma y la recomendación de la publicación total o parcial de su obra.

Artículo 7. Los profesores cuyos trabajos de ascenso así lo ameriten, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento de Ingreso en el Personal Docente y de Investigación y de Ubicación y Ascenso en el Escalafón Universitario, se harán acreedores a una "MENCIÓN HONORÍFICA", consiste en un diploma y la recomendación de la publicación total o parcial de su obra.

Artículo 8. Las distinciones mencionadas en los artículos 1, 2, 3, 4, y 6, se entregarán en el acto público de graduación universitaria, en el cual el secretario hará lectura del acta correspondiente. De igual forma la distinción mencionada en el Artículo 7 será entregada en acto público.

Artículo 9. A los estudiantes que hayan obtenido como nota final 19 ó 20 puntos en asignaturas del respectivo plan de estudios, se les otorgará, si así lo solicitan, un diploma que servirá como prueba de su aprovechamiento en los estudios. El solicitante correrá con los gastos de elaboración de estos diplomas.

Artículo 10. Los derechos a solicitar o a iniciar el disfrute de las becas contempladas en los artículos 1, 2, y 4, caducarán a los tres (3) años de haber sido otorgada la respectiva mención.

Artículo 11. Se deroga el Reglamento de fecha 18-7-82 y las Resoluciones 112, 126 y 132 de fechas 23-2-83, 25-4-84 y 22-5-85 respectivamente.

Artículo 12. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Luis Fuenmayor Toro

Alexis Ramos

Rector

secretario